



G

aceta

POLITÉCNICA EXTRAORDINARIA

Reglamento de distinciones al Mérito Politécnico



Número
1854

11 de abril de 2025
Año LXI / Vol. 21

**DIRECTORIO
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Arturo Reyes Sandoval
Director General

Mauricio Igor Jasso Zaranda
Secretario General

Ismael Jaidar Monter
Secretario Académico

Ana Lilia Coria Páez
Secretaria de Investigación y Posgrado

Yessica Gasca Castillo
Secretaria de Innovación e Integración Social

Marco Antonio Sosa Palacios
Secretario de Servicios Educativos

Javier Tapia Santoyo
Secretario de Administración

Noel Miranda Mendoza
**Secretario Ejecutivo de la Comisión de
Operación y Fomento de Actividades
Académicas**

José Alejandro Camacho Sánchez
**Secretario Ejecutivo del
Patronato de Obras e Instalaciones**

Marx Yazalde Ortiz Correa
Abogado General

Modesto Cárdenas García
Presidente del Decanato

Orlando David Parada Vicente
**Coordinador General de Planeación e
Información Institucional**

Leonardo Rafael Sánchez Ferreiro
**Coordinador General del Centro Nacional
de Cálculo**

Marco Antonio Ramírez Urbina
Coordinador de Imagen Institucional

**GACETA POLITÉCNICA
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Ricardo Gómez Guzmán
Jefe de la División de Redacción

GACETA POLITÉCNICA

Gabriela Díaz
Editora

División de Difusión

Departamento de Diseño

Adriana Pérez
Diseño y Formación



www.ipn.mx
www.ipn.mx/imageninstitucional/
gacetapolitecnica@ipn.mx

CONTENIDO

**Gaceta Politécnica Número Extraordinario 1854
del 11 de abril de 2025**

- 3 Reglamento de Distinciones al Mérito Politécnico
- 3 **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**
Capítulo I. Generalidades
- 4 **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN**
Capítulo I. De la Integración
- 4 Capítulo II. De las Facultades de la Comisión y sus
Integrantes
- 5 **TÍTULO TERCERO DE LAS DISTINCIONES AL MÉRITO
POLITÉCNICO**
Capítulo I. Generalidades
- 5 Capítulo II. Del Doctorado Honoris Causa
- 6 Capítulo III. De las Preseas
- 7 Capítulo IV. De los Diplomas
- 7 TRANSITORIOS

GACETA POLITÉCNICA, Año LXI, No. 1854 del 11 de abril de 2025. Publicación digital editada por el IPN, a través de la Coordinación de Imagen Institucional, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", av. Luis Enrique Erro s/n, col. Zacatenco, cp. 07738, Ciudad de México. Conmutador: 5729 6000 ext. 50041. www.ipn.mx
Reserva de Derechos al Uso Exclusivo no. 04-2019-060410001100-203; ISSN: 0016-3848.
Licitud de Título no. 3302; Licitud de contenido no. 2903, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Permiso Sepomex no. IM09-00882.
Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Politécnico Nacional.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES AL MÉRITO POLITÉCNICO

DR. ARTURO REYES SANDOVAL, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, fracciones I, XXII y XXIII, 14, fracciones I, III y XX y 26, fracciones I y VII de la Ley Orgánica; 1, 2, 3, 7, 8, 50, fracción VIII, 93, 137, 138, fracción IV, 140, 186, fracciones I y XI, 196, fracción VI, 284 y 294 del Reglamento Interno, 1 a 5, 6, fracción II, 7 y 8, fracciones II y XIII del Reglamento Orgánico; 1, 36, 40 y 50 del Reglamento del Consejo General Consultivo, todos los ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional, y demás disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Politécnico Nacional es la institución educativa del Estado creada para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social de la nación, de acuerdo con los objetivos históricos de la Revolución Mexicana, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica del IPN, para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto cuenta con las atribuciones de otorgar estímulos y premios tanto a su personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, así como al alumnado que se haya distinguido en el desempeño de sus actividades.

Que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, que reconozca de manera objetiva e imparcial a las personas que, por su conducta, trayectoria, servicio, acción ejemplar, o sobresaliente, hayan contribuido a enaltecer el prestigio del Instituto Politécnico Nacional, apoyando a la consecución de sus finalidades o sido un impulso al desarrollo de la educación técnica en el país en beneficio de la sociedad.

Que, la necesidad de una reforma al Reglamento de Distinciones al Mérito Politécnico surge a partir de modificaciones estructurales en esta Casa de Estudios, de nuevos modelos de aprendizaje, nuevos métodos de enseñanza, estándares en la educación distintos, nuevos paradigmas y, sobre todo, nuevas metas y objetivos.

Que, de conformidad con los artículos 7 y 26, fracción I de la Ley Orgánica; artículos 8, 134, 138, fracción IV, 186,

fracción I del Reglamento Interno, y artículos 21 y 22 del Reglamento del Consejo General Consultivo, todas las disposiciones del Instituto Politécnico Nacional, el Secretario del Consejo General Consultivo remite el punto de acuerdo tomado por el Pleno del XLIII Consejo General Consultivo del IPN, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2025, en el cual se APRUEBA la emisión de los presentes Lineamientos y ordena su publicación en la *Gaceta Politécnica* para su máxima difusión.

Por lo anterior, y en mi calidad de Director General del Instituto Politécnico Nacional, tengo a bien expedir los presentes Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de las distinciones al mérito politécnico que el Instituto Politécnico Nacional confiere a aquellas personas que por sus méritos se hagan acreedoras a las mismas.

Artículo 2. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento se otorgarán por acuerdo del Consejo General Consultivo, previa dictaminación de la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico, como un reconocimiento que hace la comunidad politécnica a una persona que por su conducta, trayectoria, servicio, acción ejemplar, o sobresaliente, haya contribuido a enaltecer el prestigio del Instituto Politécnico Nacional, apoyado a la consecución de sus finalidades o impulsado el desarrollo de la educación técnica en el país en beneficio de la sociedad.

Artículo 3. Los casos no previstos en el presente ordenamiento, serán resueltos de conformidad con los acuerdos tomados por el pleno de la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico.

Que el XLIII Consejo General Consultivo, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2025, aprobó el Reglamento de Distinciones al Mérito Politécnico, dictaminado en su Tercera Sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2025, por su Comisión Permanente de Estudios Legislativos.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Acta: Documento en el que se consignan por escrito y de forma sucinta, el desarrollo de la sesión y los acuerdos que resulten de las deliberaciones tomadas por el Pleno de la Comisión.

Comisión: A la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico del Instituto Politécnico Nacional.

Comunidad politécnica: A la conformada por el alumnado, personas egresadas, personal académico, personal no docente y personal directivo del Instituto y de sus organismos auxiliares.

Consejo: Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional.

Dictamen: Acuerdo tomado por los miembros de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional.

Gaceta Politécnica: Órgano oficial de información del Instituto, en el que deberán publicarse para su cumplimiento los reglamentos específicos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida la persona titular de la Dirección General del IPN.

IPN o Instituto: Instituto Politécnico Nacional.

Personas Consejeras Integrantes: Las que forman parte de la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico.

Proyecto: Documento que contiene la propuesta de candidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional y las previstas en el presente Reglamento.

Reglamento: Reglamento de Distinciones al Mérito Politécnico.

Artículo 7. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

La periodicidad de sus sesiones se determinará con base en los requerimientos derivados del ejercicio oportuno de sus funciones.

Artículo 8. La Comisión estará integrada por:

- I. La persona titular de la Dirección General, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría General, quien actuará como Coordinador de la Comisión y presidirá las reuniones en ausencia de la persona titular de la Dirección General;
- III. Las personas titulares de las Secretarías de Área;
- IV. La persona titular de la Dirección General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
- V. La persona titular de la Dirección de Capital Humano;
- VI. La persona titular de la Dirección de Egresados y Servicio Social;
- VII. La persona titular de la Presidencia del Decanato;
- VIII. Tres personas titulares de las direcciones de Unidades Académicas, una por cada nivel educativo;
- IX. Tres personas docentes, una por cada nivel educativo;
- X. Tres personas del alumnado, una por cada nivel educativo, y
- XI. Las personas representantes de las secciones 60 y 11 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Capítulo II. De las Facultades de la Comisión y sus Integrantes

Artículo 9. Corresponde a la Comisión:

- I. Proponer el establecimiento de nuevas distinciones o distinciones especiales;
- II. Elaborar y proponer la convocatoria para el otorgamiento de distinciones al Mérito Politécnico;
- III. Integrar los expedientes de las personas candidatas a las distinciones que otorga el Instituto Politécnico Nacional;
- IV. Recabar la información y asesoría necesaria para fundamentar debidamente los dictámenes;
- V. Integrar subcomisiones para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Analizar, evaluar y dictaminar sobre las propuestas de candidaturas para obtener las diferentes distinciones que otorga el Instituto Politécnico Nacional, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN

Capítulo I. De la Integración

Artículo 5. La Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico es una Comisión Permanente del Consejo General Consultivo, encargada de analizar, evaluar y dictaminar sobre las propuestas de candidatos a las distinciones al mérito politécnico que otorga el IPN, así como de elaborar y proponer la convocatoria respectiva y el establecimiento de distinciones nuevas o especiales.

Artículo 6. Corresponde a la persona titular de la Dirección General, presidir y tener el voto de calidad, en las sesiones de la Comisión, cuando asista a sus trabajos.

- VII. Compilar los dictámenes y actas que formule;
- VIII. Someter sus dictámenes a la aprobación del Consejo General Consultivo;
- IX. Llevar el registro de las distinciones que se otorguen;
- X. Dictaminar el otorgamiento póstumo de las distinciones establecidas en este Reglamento;
- XI. Establecer criterios de desempate, considerando los beneficios a la educación, al país y a la humanidad, y
- XII. Desempeñar las demás funciones necesarias para el debido cumplimiento de su objeto.

Artículo 10. La persona coordinadora de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. En caso de ausencia de la persona Presidenta, emitir el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Presentar ante el Consejo el dictamen de propuesta de las personas candidatas para su aprobación;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Comisión, y
- VII. Las demás que determine la Comisión.

Artículo 11. Los parámetros de evaluación y procedimientos para la designación de las personas acreedoras a las distinciones previstas en el presente Reglamento, se establecerán en los manuales, instructivos, convocatoria y demás documentos normativos que expida la Comisión.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DISTINCIONES AL MÉRITO POLITÉCNICO

Capítulo I. Generalidades

Artículo 12. El Consejo, a propuesta de la Comisión y en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinará las personas acreedoras a las Distinciones al Mérito Politécnico.

Artículo 13. Los nombres de las personas que se hagan acreedoras a una distinción serán publicados en la *Gaceta Politécnica* dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión en que el Consejo emita la resolución.

Artículo 14. La entrega de las distinciones se llevará a cabo en solemnes ceremonias en el lugar que especialmente señale el Consejo, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del IPN, quien las presidirá.

En caso que a dichas ceremonias asista la persona titular del Poder Ejecutivo Federal o un representante, éste ocupará la presidencia del acto.

Artículo 15. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento se otorgarán por una sola vez a quienes se hagan acreedoras a las mismas, con excepción de la Presea Lázaro Cárdenas y el Diploma de Eficiencia y Eficacia, que podrán ser entregados el número de ocasiones que se cumplan los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 16. El otorgamiento de las distinciones establecidas en el presente Reglamento no es obligatorio, en caso de no cumplirse los méritos que las fundamentan. De no cumplirse los méritos establecidos para el otorgamiento de las distinciones establecidas en el presente, la Comisión deberá emitir el dictamen correspondiente que declare vacante la distinción, informando al Consejo.

Artículo 17. El diseño y elaboración de medallas, diplomas y rosetas que en los términos de este ordenamiento otorgue como reconocimiento el Instituto Politécnico Nacional será propuesta por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 18. En reconocimiento al mérito politécnico del profesorado, personas investigadoras, alumnado, personas egresadas, y demás personas a que se contrae este ordenamiento, el IPN instituye las siguientes distinciones:

- I. Doctorado Honoris Causa;
- II. Presea Lázaro Cárdenas;
- III. Presea Carlos Vallejo Márquez;
- IV. Presea Juan de Dios Bátiz;
- V. Diploma de Maestro Honorario;
- VI. Diploma de Maestro Emérito;
- VII. Diploma de Maestro Decano;
- VIII. Diploma a la Investigación;
- IX. Diploma a la Cultura;
- X. Diploma al Deporte;
- XI. Diploma de Eficiencia y Eficacia, y
- XII. Las demás que apruebe el Consejo.

Capítulo II. Del Doctorado Honoris Causa

Artículo 19. El Doctorado Honoris Causa es el reconocimiento a una trayectoria de relevancia pública en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la educación, las artes, las letras o la trayectoria o aportaciones en la Administración Pública.

Artículo 20. El Doctorado Honoris Causa podrá ser conferido a toda personalidad, sea o no de la comunidad politécnica, cuya trayectoria de relevancia la haga merecedora de tal distinción.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección General del Instituto, propondrá a la Comisión los nombres de las personas candidatas a obtener esta distinción, misma que emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 22. La distinción del Doctorado Honoris Causa es un título honorífico que se acreditará con un diploma, mismo que se entregará en la fecha que señale el Consejo. Esta distinción no equivale a ningún grado académico establecido en los planes de estudios del IPN.

Capítulo III. De las Preseas

Artículo 23. Las preseas consistirán en medalla, un diploma y una roseta.

Artículo 24. La Presea Lázaro Cárdenas es el reconocimiento al mérito académico, a la trayectoria profesional o a los servicios relevantes prestados al Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 25. La Presea Lázaro Cárdenas se entregará preferentemente el día veintiuno de mayo de cada año, en conmemoración del natalicio del General Lázaro Cárdenas del Río.

Artículo 26. La Presea Lázaro Cárdenas se otorgará a:

- I. Las personas que, en los términos de la Ley Orgánica del IPN, hayan desempeñado en forma sobresaliente el cargo de titular de la Dirección General del IPN;
- II. Las personas que, en los términos de la Ley Orgánica del IPN, hayan desempeñado en forma sobresaliente el cargo de titular de la Dirección de una Unidad Académica de Nivel Medio Superior, Nivel Superior o de Investigación Científica y Tecnológica;
- III. Al profesorado y personas investigadoras del IPN que se hayan distinguido por su destacada labor docente y hayan contribuido al desarrollo de la investigación científica, tecnológica o educativa de conformidad a los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente;
- IV. Al alumnado del IPN que con base en su actividad académica relevante y desempeño escolar sobresaliente sean seleccionados de cada una de las Unidades Académicas de Nivel Medio Superior, Nivel Superior o de Investigación Científica y Tecnológica del Instituto,

que habiendo obtenido el más alto promedio de calificaciones en sus estudios, que no podrá ser inferior a nueve, y que hayan concluido:

- a. En el caso del Nivel Medio Superior el último semestre;
- b. En el caso de Nivel Superior, el penúltimo semestre.
- c. En el caso de la Maestría y Doctorado, como mínimo, el noventa por ciento de los créditos.

Se otorgará una distinción por cada una de las siguientes ramas del conocimiento, en un número total de cuatro para cada nivel educativo:

- a. Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas;
- b. Ciencias Médico Biológicas;
- c. Ciencias Sociales y Administrativas, e
- d. Interdisciplinarias.

Las Unidades Académicas de Nivel Medio Superior y de Nivel Superior enviarán el expediente de una sola persona candidata por nivel educativo correspondiente a la rama del conocimiento en la que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del IPN.

Las Unidades Académicas de Investigación Científica y Tecnológica enviarán el expediente de una sola persona candidata, dentro de la rama del conocimiento que la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN haya establecido en la respectiva convocatoria.

V. A las personas egresadas del IPN y a otras personas que, plenamente identificadas con las finalidades del Instituto, hayan coadyuvado con su sobresaliente desempeño profesional a la función social encomendada al Instituto, exaltando su prestigio histórico o impulsando el desarrollo de la educación técnica en el país.

Artículo 27. La Presea Carlos Vallejo Márquez es el reconocimiento que el IPN otorga a su personal académico y de apoyo y asistencia a la educación que haya cumplido cincuenta años de servicios efectivos en el propio Instituto.

Artículo 28. La Presea Carlos Vallejo Márquez se entregará preferentemente en las siguientes fechas:

- I. Al personal académico, el día quince de mayo, en conmemoración del Día del Maestro, y
- II. Al personal de apoyo y asistencia a la educación, el día veintiuno de julio, en conmemoración del Día del Empleado Federal.

Artículo 29. La Presea Juan de Dios Bátiz es el reconocimiento que el IPN otorga a su personal académico y

de apoyo y asistencia a la educación que haya cumplido treinta años de servicios efectivos en el Instituto.

Artículo 30. La Presea Juan de Dios Bátiz se entregará en la misma fecha y ceremonia en que se entregue la Presea Carlos Vallejo Márquez.

Capítulo IV. De los Diplomas

Artículo 31. El Diploma de Maestro Honorario se otorgará a aquellas personas que se hayan distinguido por sus relevantes acciones de apoyo al cumplimiento de las finalidades del IPN.

Artículo 32. La entrega del Diploma de Maestro Honorario se realizará en la fecha que al efecto señale el Consejo.

Artículo 33. El Diploma de Maestro Emérito se otorgará al profesorado y personas investigadoras que, habiéndose retirado o jubilado, se hayan distinguido por su relevante labor docente o de investigación en el IPN y que hayan prestado sus servicios en la Institución por un periodo mínimo de veinticinco años.

Artículo 34. El Diploma de Maestro Decano se otorgará al profesorado que, en los términos de la Ley Orgánica del IPN, haya sido electo por su respectivo Consejo Técnico Consultivo Escolar o, en su caso, por el Colegio de Profesores como decano de la correspondiente Unidad Académica de Nivel Medio Superior, Nivel Superior o de Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 35. El Diploma a la Investigación se otorgará a las personas investigadoras del IPN que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o el desarrollo tecnológico, con aportaciones reconocidas y arbitradas nacional e internacionalmente.

Artículo 36. Los diplomas de Maestro Emérito, Maestro Decano y a la Investigación se entregarán preferentemente el día quince de mayo de cada año, en conmemoración del Día del Maestro.

Artículo 37. El Diploma a la Cultura se otorgará a aquellos miembros de la Comunidad Politécnica que hayan destacado como creadores y/o promotores de obra artística o literaria en eventos culturales de relevancia nacional o internacional, en representación del IPN y/o de México.

Artículo 38. El Diploma al Deporte se otorgará a aquellos miembros de la Comunidad Politécnica que hayan obtenido resultados sobresalientes en eventos deportivos nacionales o internacionales, en representación del IPN y/o de México.

Artículo 39. La entrega de los diplomas a la Cultura y al Deporte se hará en la fecha que determine el Consejo.

Artículo 40. El Diploma de Eficiencia y Eficacia se otorgará al personal de apoyo y asistencia a la educación que, por reconocidos y meritorios servicios al IPN se haya distinguido en el desempeño de sus labores.

Se otorgará en cada uno de los siguientes grupos:

- I. Servicios;
- II. Profesionistas, y
- III. Especialistas y Administrativos.

Artículo 41. El Diploma de Eficiencia y Eficacia se entregará preferentemente el día veintiuno de julio de cada año, en conmemoración del Día del Empleado Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. Se reforma el Reglamento de las Distinciones al Mérito Politécnico aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo del IPN en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2005, quedando sin efecto las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Ciudad de México, a los 28 días del mes de marzo de 2025

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”


DR. ARTURO REYES SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"